



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



Unión de Empleados
de la Justicia de la Nación

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en adelante llamado el **MPD**, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, con domicilio en avenida Callao 970, 6º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en adelante llamada la **UEJN**, representada por el Sr. Secretario General, Dr. Julio PIUMATO, con domicilio en la calle Venezuela 1875/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que se describen a continuación:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer un vínculo de colaboración entre las partes con el fin de acompañar a personas asistidas por el Ministerio Público de la Defensa, especialmente a jóvenes en conflicto con la ley penal por delitos leves, para promover su proceso de reinserción social procurando evitar el ingreso al sistema penitenciario.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. La modalidad de ejecución y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades y proyectos derivados del presente Convenio serán establecidos de mutuo acuerdo entre las partes. A tal fin, se acordarán acuerdos específicos o actas complementarias para el desarrollo de proyectos, programas y/o actividades derivados del presente, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, respectivos responsables y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio y serán anexados a este.

Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente Convenio, de las actas complementarias o acuerdos específicos que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TERCERA: GRATUIDAD. El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para **LAS**

PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa conforme lo indicado en la cláusula anterior.

CUARTA: AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las actas complementarias o acuerdos específicos que se celebren, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

QUINTA: RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por las mismas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente Convenio, las actas complementarias o acuerdos específicos que se celebren. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. La información compartida entre **LAS PARTES** será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de **LAS PARTES**; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio, y resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en el marco del presente Convenio, sus actas complementarias o acuerdos específicos que se celebran, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 25.326.

LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley Nº 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

SÉPTIMA: ENLACES INSTITUCIONALES. Se designan como enlaces institucionales del presente convenio, por el **MPD** al titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación (fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar; politicaenstitucional@mpd.gov.ar); y a Daniel Garay (privada.judiciales@gmail.com) por la **UEJN**.



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



Unión de Empleados
de la Justicia de la Nación

De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser notificada fehacientemente. En los acuerdos específicos y actas complementarias **LAS PARTES** podrán designar a otros nexos institucionales debiéndolo dejar asentado en cada uno.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio, las actas complementarias y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, **LAS PARTES** extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración del presente Convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, **LAS PARTES** se someterán a la competencia de los Tribunales Federales del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA. El presente Convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. **LAS PARTES** pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, **LAS PARTES** deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Cualquier tipo de modificación al Convenio deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de **LAS PARTES**. Dichos instrumentos se agregarán como anexo al presente y pasarán a integrarlo.

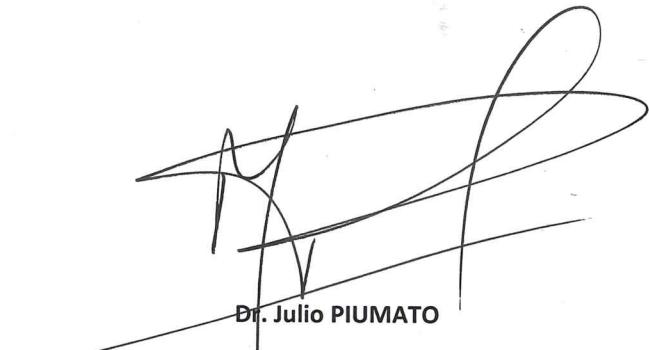
La finalización del Convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo específico o acta complementaria disponga lo contrario.

DÉCIMA: DOMICILIO. **LAS PARTES** constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente Convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se curseen.

En prueba de conformidad, los/as representantes de **LAS PARTES** arriba nombrados/as suscriben el presente **CONVENIO** en dos ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año 2022.



Dra. Stella Maris MARTÍNEZ
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa



Dr. Julio PIUMATO
Secretario General
Unión de Empleados de la Justicia de la Nación